

SEÑORES JUECES DEL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

MARÍA JOSÉ ROMO ARTEAGA, en calidad de Directora de Asesoría Jurídica, según acción de personal Nro. 022-DATH-2020 de 16 de enero de 2020 y delegada del Director Ejecutivo del Instituto de Fomento al Talento Humano, Mgs. Ramiro Moncayo Córdova con cédula de ciudadanía 170999477-4, de estado civil divorciado, mayor de edad, de ocupación empleado público, con domicilio laboral en las calles Alpallana E7-183 entre Diego de Almagro y Whymper de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, de conformidad al literal a) del artículo 6 de la Resolución Nro. IFTH-IFTH-2019-0026-R de 24 de octubre de 2019, en la cual el Director Ejecutivo del Instituto de Fomento al Talento Humano, delegó la atribución al titular de la Dirección de Asesoría Jurídica de:

“Artículo 6.- Delegar al titular de la Dirección de Asesoría Jurídica del Instituto de Fomento al Talento Humano, las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las que le corresponda ejecutar de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 numeral 11.3.1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento al Talento Humano:

a) Representar judicialmente al Instituto de Fomento al Talento Humano, en los juicios contenciosos administrativos, laborales, civiles, penales, constitucionales y cualquier otro proceso judicial propuesto en contra de esta Cartera de Estado, para lo cual deberá suscribir y presentar cualquier tipo de demanda, denuncia o escrito que sea necesario para la defensa de los intereses institucionales; comparecerá a las diferentes audiencias y demás diligencias, e interpondrá toda clase de recursos previstos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, encaminados hasta la total culminación de los mismos, con la obtención de la respectiva sentencia de última instancia, debidamente ejecutoriada y ejecutada;”

Y de conformidad a la procuración judicial Nro. IFTH-IFTH-2020-0007-R de 06 de febrero de 2020, expedida por la máxima autoridad del IFTH, comparezco dentro de la acción extraordinaria de protección **Nro. 0421-18-EP**, propuesta por Instituto de Fomento al Talento Humano, con la finalidad de informar a usted los siguientes acontecimientos:

1. ANTECEDENTES:**1.1. DECRETO EJECUTIVO NRO. 555 DE 19 DE ENERO DE 2015 - CREACIÓN DEL INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO IFTH:**

1.1.1. Mediante decreto ejecutivo Nro. 555 de 19 de enero de 2015, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone, en su artículo 1 lo siguiente: “*Créase el Instituto de Fomento al Talento Humano, como un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía operativa financiera y administrativa, con patrimonio propio,*

adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desconcentrado (...)

1.1.2. El artículo 3 del mismo decreto ejecutivo señala que: *“El Instituto de Fomento al Talento Humano, está dirigido y representado por un Director Ejecutivo que será de libre, nombramiento y remoción designado por el/la Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”*

1.1.3. El literal g) del artículo 4 del decreto ejecutivo citado indica: *“Son atribuciones del/la Director/a Ejecutivo, las siguientes: (...) Las demás que fueren necesarias para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.”*

1.1.4. Mediante acuerdo Nro. 2019-079 de 16 de julio de 2019 el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación designó al Mgs. Ramiro Moncayo Córdova como Director Ejecutivo del Instituto de Fomento al Talento Humano.

1.2. ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL IFTH:

1.2.1. El numeral 1 del numeral 11.1.1 del Estatuto Orgánico por Procesos del Instituto de Fomento al Talento Humano, indica que entre una de las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo de la Institución se encuentra: *“Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Instituto de Fomento al Talento Humano”*

1.3. DECRETO EJECUTIVO NRO. 1040 DE 8 DE MAYO DE 2020 – SUPRESIÓN DEL INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO IFTH:

1.3.1. Mediante decreto ejecutivo Nro. 1040 de 08 de mayo de 2020, se suprimió el Instituto de Fomento al Talento Humano IFTH, ex Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE; institución que otorgaba crédito educativo y becas, el cual será absorbido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT.

1.3.2. El artículo 2 del mismo decreto ejecutivo señala que: *“Una vez cumplido el proceso de supresión, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondía al Instituto de Fomento al Talento Humano serán asumidos por la Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación.”*

1.3.3. El segundo inciso de la disposición general segunda del mismo decreto ejecutivo manifiesta que: *“Los procesos precontractuales, contractuales, administrativos, judiciales y extrajudiciales serán transferidos en el estado en el que se encuentren a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”* Lo subrayado fuera del texto.

1.3.4. La disposición transitoria primera indica que: *“Se establece un proceso de transición de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo para la supresión del Instituto de Fomento al Talento Humano. El Instituto de Fomento al Talento Humano mantendrá su personalidad y personería jurídica, y su titular la representación legal, exclusivamente*



mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, esta entidad quedará extinguida de pleno derecho.”

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

2.1.1. El artículo 141 consagra que el Presidente de la República del Ecuador ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.

2.1.2. El artículo 147, en su numerales 3, 5 y 6, establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación.

2.2. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO:

2.2.1. El artículo 45 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar, o suprimir, los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia.”*

2.3. CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS:

2.3.1. El numeral 3 del artículo 163 del Código Orgánico General de Procesos, como norma supletoria del Código Orgánico Integral Penal, establece que, entre otras, los hechos notorios o públicamente evidentes no requieren ser probados.

3. SOLICITUD:

Por todo lo anteriormente expuesto, con base los fundamentos de hecho de derecho ya descritos, me permito solicitar a su autoridad, muy comedidamente, se sirva considerar, que la representación del Instituto de Fomento al Talento Humano, en calidad de legitimado activo dentro de la presente acción, será relevada e impulsada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación SENESCYT, una vez que se haya cumplido el plazo de transición de 90 días y todos los demás lineamientos establecidos por el ejecutivo en el decreto antes referido.

Firmo como Abogada legalmente autorizada

Abg. María José Romo Arteaga
Mat. 17-2016-1461 – F.A.